

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 253-2008

Fecha-de Ingreso: 14 de noviembre de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad Pedagógica Nacional para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA.

Partes: SG/OEA &. SEDI

Referencia: UPN-COLOMBIA

Fecha de Firma: Por la SG/OEA
Septiembre, 25, 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington D.C., USA.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores

2008 SEP 10 P 7:12

OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Código:ORI-250-

Bogotá, D.C. , 04 SEP 2008

Doctora

MARIA LEVENS

Directora Departamento de Desarrollo Humano

Organización de Estados Americano – OEA

1889 F Street, N. W.

Washington, D.C. 20006

Estados Unidos de América

Tel. 1-202-4586166

Reciba un cordial saludo.

Me permito adjuntar dos (2) originales del convenio que se suscribirá entre la Universidad Pedagógica Nacional y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos – OEA, a través de su Departamento de Desarrollo Humano.

Le solicito muy comedidamente allegar a esta Oficina un original debidamente legalizado por Ustedes.

Le agradezco su gentil colaboración.

Hasta una próxima oportunidad.

ELISKA KRAUSOVA

Jefe

Anexo. 18 folios

Adriana A.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL 04-09-2008 04:57:50
Al Contestar Cite Este Nr.:2008EE3916 O 1 Fol:19 Anex:18
Origen: Sd:52 - OFICINA RELAC. INTERINSTITUCIONALES/KRAUSOVA
Destino: ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS OEA/MARIA LEVENS
Asunto: ENVIO DE DOS ORIGINALES DEL CONVENIO QUE SE SUSCRIBIÓ
Obs.:

ACUERDO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

Y

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

PARA

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, (en adelante el DDH), de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante la SEDI), representado por la Dra. Marie Levens, Directora del DDH, y la Universidad Pedagógica Nacional (en adelante la UPN); con dirección en Calle 72 No. 11-86, Bogotá, Colombia, representada por su Rector, Dr. Oscar Armando Ibarra Russi.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la OEA (en adelante el Programa) tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que la UPN, es una institución educativa de carácter estatal representada por su Rector desde el 2006, según lo dispuesto Acuerdo No. 037 del 28 de agosto de 2006 y acta de posesión No. 058 del 1 de septiembre de 2006.

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UPN es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la UPN,

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETIVO

- 1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa (en adelante los becarios) para estudiar en la UPN.
 - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje presenciales, a distancia o una mezcla de las dos, utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
 - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La UPN proporcionará al DDH la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros de la OEA.
- 2.2 La SG/OEA, a través del DDH proporcionará a la UPN una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La UPN hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DDH y a su vez el DDH hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de la UPN.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la UPN para mantener una base de datos de ex becarios de la OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (en adelante MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.

3.5 La UPN aceptará la documentación entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Curriculum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la UPN. Si lo considera necesario, la UPN podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados miembros de la OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por periodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

PROGRAMAS DE LA UPN

4.5 Como anexo al presente se incluyen los programas ofrecidos por la UPN sus características generales.

Otra opción del 4.5

4.5 La UPN pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web de la UPN www.pedagogica.edu.co.

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la OEA para financiar dichos estudios.
 - b) Postulación única a la OEA para una beca: bajo esta modalidad de colocación por parte del DDH, el estudiante sólo postula a una beca de la OEA, señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. El DDH gestiona el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a la UPN, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la OEA y habiendo indicado su preferencia por la UPN, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la universidad. Adicionalmente, otros candidatos podrán ser puestos a consideración de la universidad.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en la UPN, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.

- 6.3 La SG/OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de la UPN de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 La UPN concederá para cada becario la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias. La UPN también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UPN deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.
- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la UPN para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la UPN establezca.
- 6.8 La UPN- será responsable de notificar inmediatamente al DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la UPN notificará al DDH cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.
- 6.9 La UPN informará al DDH del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará al DDH acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la UPN aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la UPN y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca OEA, la UPN acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro de la UPN de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, y su Coordinadora es la doctora Eliska Krausová. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Universidad Pedagógica Nacional
Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Calle 72 No. 11-86
Bogotá, D.C., Colombia
C.P. 1211
Tel. 57-1-5941720
Fax: 57-1-5941894 Ext. 454
Correo electrónico: krausova@pedagogica.edu.co; ori@pedagogica.edu.co

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C, EEUU, salvo que las Partes determinen de común acuerdo que sea en otro lugar. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. Las Partes determinarán de común acuerdo la ley aplicable para resolver controversias.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La UPN se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.

10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.

10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS:

[Handwritten signature of Oscar Armando Ibarra Russ]
Dr. Oscar Armando Ibarra Russ
Rector

[Handwritten signature of Maria Levens]
Sra. Maria Levens
Directora, Departamento de Desarrollo Humano
Washington, D.C.
Fecha: 09/25/08

[Circular stamp: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, DESPACHO RECTOR, BOGOTÁ D.C.]

Fecha:



Ministerio de Educación Nacional
Viceministerio de Educación Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia
República de Colombia

PARA:

220908
DR. ANDRÉS CAicedo
DE:
UNIVERSIDAD PEDAGÓ-
GICA NACIONAL

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS
POR EL DECRETO 4675 DE 2006

CERTIFICA:

Que el/(a) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (código: 1105) con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior, OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante Decreto 197 de Febrero 1 de 1955 expedido por el/(a) Gobierno Nacional.

Que al folio 303 distinguido con el registro 298 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(a) Doctor OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 4.170.666 expedida en Monquirá como RECTOR, por un período comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2010, que dicha inscripción se efectuó el 13 de septiembre de 2006 de conformidad con lo dispuesto en el/(a) ACUERDO 037 del 28 de agosto de 2006, expedido(a) por el/(a) CONSEJO SUPERIOR

Que al folio 303 distinguido con el registro 298 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(a) Doctor OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 4.170.666 expedida en Monquirá como REPRESENTANTE LEGAL, por un período comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2010, que dicha inscripción se efectuó el 13 de septiembre de 2006 de conformidad con lo dispuesto en el/(a) ACUERDO 037 del 28 de agosto de 2006, expedido(a) por el/(a) CONSEJO SUPERIOR

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo de 2008, por solicitud de la institución.

De Conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución No.2370 del 24 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la firma mecánica que aparece a continuación goza de plena validez para todos los efectos legales. Este documento requiere de sello preentintado de Atención al Ciudadano de la Secretaría General y el visto bueno de uno de sus profesionales o asesores.

FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

NMeziat



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
4170686

IBARRA RUSSI
APELLIDOS

OSCAR ARMANDO
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1949**

MONQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

15-ENE-1971 MONQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JEAN SUAREZ ESCOBAR



INDICE DERECHO





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educación de Calidad

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 037 DE 28 AGO. 2006

Por el cual se designa al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2006 - 2010

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e), artículo 17° del Acuerdo 035 de 2005 -Estatuto General y en el Artículo 66° de la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior designar al Rector en la forma que lo prevea dicho Estatuto.

Que el Consejo Superior en desarrollo de lo establecido en el artículo 20° del Acuerdo 035 de 2005 -Estatuto General, fijó mediante el Acuerdo 028 de 2006, el procedimiento y calendario de la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2006 - 2010, el cual se cumplió en su totalidad.

Por lo expuesto,

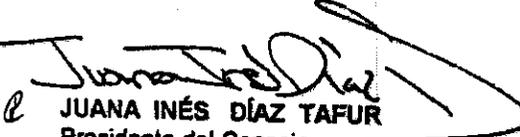
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Designar al doctor **OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.170.666 de Monquirá, como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, código 0045 grado 22, cargo que desempeñará por un periodo de cuatro (4) años, comprendido entre el 01 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 28 AGO. 2006


JUANA INÉS DÍAZ TAFUR
Presidenta del Consejo


MARIA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaria del Consejo



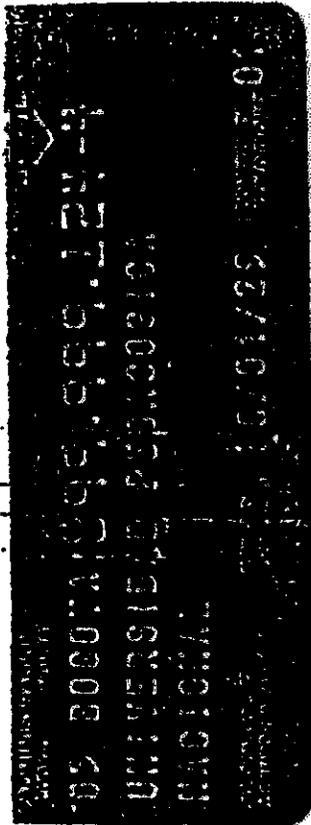
MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

Dirección General de
Impuestos Nacionales

NUMERO DE
IDENTIFICACION
TRIBUTARIA

NIT

026816



05 80001109999991244

UNIVERSIDAD POPULAR

NACIONAL

10/01/25

DECRETO NÚMERO 0197 de 1.955

(10. de febrero de 1.955)

"por el cual se da un nuevo Estatuto a la Universidad Pedagógica Nacional Femenina y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Art. 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto No. 3518 de noviembre de 1.949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que por decreto No. 1955 de 1.951 la Escuela Normal Universitaria se dividió en dos secciones, Masculina y Femenina, denominándose la primera "Escuela de Varones" y que desde el primero de enero de 1.952 funcionaría en el local que ocupaba la llamada Escuela Normal de Varones de Tunja, y la segunda "Instituto Pedagógico Nacional de Señoritas", con sede en Bogotá;

Que por decreto No. 2655 de 1.953 se creó la Universidad Pedagógica de Colombia con sede en la ciudad de Tunja y se dispuso anexar a esa Universidad todas las facultades, Institutos y demás dependencias que integraban las Escuelas Normales Superiores Universitarias de Tunja y Bogotá;

Que a esa virtud, la Universidad Pedagógica de Colombia quedó funcionando con su Sección de Varones en la ciudad de Tunja y su Sección Femenina en la capital de la República;

Que esta separada ubicación geográfica de las dos secciones que hacen la Universidad Pedagógica de Colombia se presta en la práctica a dificultades de diversa índole que impiden la reunión oportuna y la comunicación frecuente que debe existir entre las dos secciones;

Que desde el año de 1.927, ininterrumpidamente, el Estado ha tenido en la hoy Sección Femenina Pedagógica de Colombia un centro de educación que ha crecido orgánicamente, que comprende en la actualidad todos los grados de la educación pedagógica femenina, con vasta diversidad de dependencias que exigen una dirección unitaria;

Que, de acuerdo con los principios de la pedagogía moderna, es conveniente darle a la Sección Femenina la autonomía necesaria para acordar independientemente sus programas y métodos de formación de la mujer en la importante carrera del magisterio.

DECRETO NUMERO 0197 DE 1955

ARTICULO 8o.- La adquisición de los elementos que necesita la Universidad Pedagógica Nacional Femenina se centrará a los dispuesto en el Acuerdo No.3 de 12 de julio de 1954 del Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia, en uso de sus facultades legales.

ARTICULO 9o.- Los empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina conservarán el carácter de empleados nacionales, para lo relacionado con el régimen de prestaciones sociales y los demás efectos legales.

Parágrafo.- Los actuales empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina no necesitarán de nuevo nombramiento ni posesión.

ARTICULO 10o.- El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional las partidas necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTICULO 11o.- El Consejo Directivo elaborará los estatutos de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina que será sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 12o.- El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y quedan suspendidas todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXHIBICIONES Y PUBLICACIONES

Dado en Bogotá, a 10. de febrero de 1955

(Fdo) GENERAL JEFE SUPREMO GUSTAVO ROJAS PINILLA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SEGUEN LAS FIRMAS DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL CABINETE EJECUTIVO.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

Y

**La Universidad Pedagógica Nacional de Colombia,
La Universidad de los ANDES
Universidad EAFIT**

PARA

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma de los Acuerdos arriba mencionados en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 15 de octubre del 2008.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 15 de septiembre de 2008